

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04665-2026

VINARÒS

**ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE AYUDAS
ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA PERSONAS CON CELIAQUÍA DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS**

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"8.- Expedient 9549/2026. Aprovació inicial de les Bases específiques reguladores d'ajudes econòmiques municipals per a persones amb celiàquia de l'Ajuntament de Vinaròs.

La Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat proposa adoptar el següent acord, que ha estat dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda, Governació i Comerç, i que té el següent tenor literal:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN, PERSONAL Y DISCAPACIDAD

El Ayuntamiento en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de fecha 31 de agosto de 2026, aprobó la modificación del Plan Anual Normativo 2026 del Ayuntamiento de Vinaròs, el cual incluyó 2 nuevas iniciativas normativas más.

Con el objetivo de dar participación a la ciudadanía en cuanto a este Plan Anual Normativo 2026, fue sometido a consulta pública, constando el certificado al respecto.

Entre las propuestas normativas aprobadas, las Bases específicas reguladoras de ayudas económicas municipales para personas con celiàquia del Ayuntamiento de Vinaròs con el fin de responder a las nuevas necesidades y objetivos de la administración municipal. Se considera necesario aprobar esta línea subvencional.

El contenido de la modificación del Reglamento se ajusta a la legalidad vigente. Se han cumplido los requisitos previos de consulta pública y de inclusión en el Plan Anual Normativo.

Considerando las atribuciones otorgadas al Pleno de la corporación, en virtud de los artículos 22.2 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Previos los informes correspondientes, se emite para su aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente,

PROPUESTA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente las Bases específicas reguladoras de ayudas económicas municipales para personas con celiàquia del Ayuntamiento de Vinaròs,

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en el portal web del Ayuntamiento [<http://vinaros.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO: Una vez aprobado definitivamente, publicar el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica municipal, en cumplimiento del previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

CUARTO: Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, copia del acuerdo de aprobación definitivo y del texto del Reglamento.

Bases específicas reguladoras de ayudas económicas municipales para personas con celiàquia del Ayuntamiento de Vinaròs

PREÁMBULO

La presente ordenanza regula unasegún anexo a la propuesta.

ayuda económica para la compra de alimentos específicos sin gluten, dirigida a las personas con enfermedad celíaca que dispongan de recursos económicos insuficientes. El diagnóstico acredita la necesidad alimentaria y el requisito de renta delimita la situación económica que justifica el apoyo municipal. La ayuda, por tanto, no comprende tratamientos, medicamentos ni otras prestaciones de asistencia sanitaria.

La enfermedad celíaca exige mantener una dieta estricta sin gluten durante toda la vida, por lo que su exclusión de la alimentación no responde a una preferencia de consumo, sino a una necesidad permanente. Su seguimiento requiere comprobar la composición y el etiquetado de los alimentos y evitar la contaminación cruzada durante su conservación y preparación. Estas precauciones condicionan la compra habitual y la organización de las comidas, tanto en el domicilio como fuera de él.

Aunque numerosos alimentos carecen de gluten de forma natural, la adquisición de productos específicos que sustituyen a otros de consumo habitual, como el pan o la pasta, puede comportar un precio superior al de sus equivalentes con gluten. Este gasto, al repetirse en la cesta de la compra, puede resultar especialmente gravoso para las unidades de convivencia con menores ingresos. La ayuda se dirige a aliviar parcialmente esa carga económica, sin pretender compensar íntegramente el coste de la dieta ni extender la financiación a cualquier producto comercializado con la indicación "sin gluten".

La finalidad social de esta ordenanza se vincula con el mandato de promover la igualdad efectiva y con la protección económica de la familia recogidos en los artículos 9.2 y 39.1 de la Constitución Española. En el plano sectorial, esta actuación se encuadra en las competencias municipales de atención primaria básica previstas en el artículo 29.1.b), en relación con los artículos 17.1.g) y 18.1.c), de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, y en el ámbito de la atención a las situaciones de necesidad social del artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Vinaròs para 2026, integrado en la Base XXXIV de las bases de ejecución del presupuesto y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 15, de 3 de febrero de 2026, no individualiza una línea específica de ayudas a personas con celiaquía. Su establecimiento responde a la necesidad de dar una respuesta reglada a un gasto alimentario recurrente cuando concurre insuficiencia de recursos. La actuación desarrolla el objetivo J del artículo 3.1.j) del Plan, relativo a los principios rectores de la política social y económica, mediante una regulación común de los requisitos, los gastos admitidos y la cuantía máxima por persona.

A los efectos del artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su incorporación no altera los requisitos ni las obligaciones de las restantes líneas del Plan. Su incidencia sobre los objetivos y dotaciones de este dependerá de la financiación que se habilite, y la actualización del Plan se realizará conforme a su artículo 9.

La ordenanza, por tanto, establece una cuantía máxima por persona, criterios de renta verificables y un procedimiento que reúne la solicitud y la justificación del gasto. La documentación se limita a la necesaria para comprobar los requisitos, sin perjuicio de las actuaciones de control.

Esta ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Responde a los principios de necesidad y eficacia al establecer una regulación específica para la finalidad y las personas destinatarias descritas. La regulación mediante ordenanza específica permite fijar con carácter estable los requisitos de acceso, la cuantía y el procedimiento de concesión, de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones. Es proporcionada, al contener la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita y limitar la documentación exigible a la necesaria para comprobar los requisitos. Garantiza la seguridad jurídica mediante su coherencia con la normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones y de servicios sociales, y mediante reglas objetivas de cálculo de la renta y de la cuantía. Respeta el principio de transparencia, al haberse sometido a consulta pública previa y tramitarse con información pública y audiencia conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Por último, atiende al principio de

eficiencia, al reunir en un único trámite la solicitud y la justificación del gasto y evitar cargas administrativas innecesarias.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. Esta ordenanza establece las bases reguladoras de las ayudas municipales a personas con enfermedad celíaca y recursos económicos insuficientes, destinadas a sufragar parcialmente la adquisición de alimentos básicos específicos sin gluten.

2. Las ayudas tienen carácter social, individual y finalista. Su concesión queda sujeta a convocatoria y a la existencia de crédito adecuado y suficiente, sin generar derecho a su renovación. No sustituyen las prestaciones garantizadas ni la atención de urgencia social que corresponda en cada caso.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias las personas que, al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronada y residir efectivamente en Vinaròs durante, al menos, los dos años inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de personas menores de dos años, este requisito se entenderá cumplido cuando la persona menor se encuentre empadronada y resida efectivamente en Vinaròs y, al menos, una de las personas que ostenten su representación legal cumpla la antigüedad exigida en el párrafo anterior.

b) Tener diagnosticada enfermedad celíaca mediante certificado o informe médico.

c) Cumplir el requisito económico del artículo 3.

d) No estar incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Vinaròs.

2. Las personas menores de edad actuarán a través de su representante legal. Las demás personas podrán actuar por sí mismas, con los apoyos que procedan o mediante representación acreditada. La condición de beneficiaria corresponde en todo caso a la persona diagnosticada.

Artículo 3. Unidad de convivencia y requisito de renta.

1. La unidad de convivencia estará formada por la persona beneficiaria y las personas que residan con ella en el mismo domicilio y estén vinculadas entre sí por matrimonio, pareja de hecho o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. También se incluirán los menores que convivan en la unidad en régimen de tutela, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar.

A estos efectos, se entenderá por pareja de hecho la convivencia estable en una relación de afectividad análoga a la conyugal, acreditada mediante inscripción registral o por otros medios de prueba admitidos en derecho.

No se incluirán las personas que compartan vivienda sin mantener ninguno de los vínculos anteriores, aunque figuren empadronadas en el mismo domicilio. La persona que viva sola o comparta vivienda únicamente con personas ajenas a dichos vínculos constituirá una unidad de convivencia de un solo miembro.

La composición de la unidad se determinará al finalizar el plazo de presentación de solicitudes y se comprobará mediante los datos del padrón y la documentación acreditativa de los vínculos correspondientes.

2. La suma de los ingresos anuales computables de todos los miembros de la unidad de convivencia deberá ser igual o inferior al límite que resulte de la siguiente fórmula:

$$L = I \times [1,5 + 0,5 \times (N - 1) + 0,5 \times (C - 1)]$$

Donde:

-L = El límite máximo de ingresos anuales de la unidad de convivencia.

I = El importe anual de referencia del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples —IPRE—, calculado multiplicando por doce su cuantía mensual vigente a 1 de enero del ejercicio al que corresponda la convocatoria.

N = El número de miembros de la unidad de convivencia, incluidas las personas beneficiarias, tengan o no diagnosticada enfermedad celíaca.

C = El número de miembros de la unidad de convivencia cuyo diagnóstico de enfermedad celíaca se acredite en el procedimiento conforme al artículo 7.1.b), se solicite o no la ayuda para ellos. Su valor será, como mínimo, uno.

Los valores de N y C se determinarán conforme a la composición de la unidad de convivencia y a los diagnósticos acreditados al finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

El límite equivale a 1,5 veces el IPREM anual para una unidad de un solo miembro, incrementado en 0,5 veces por cada miembro a partir del segundo y en otras 0,5 veces por cada persona con enfermedad celíaca a partir de la segunda. Ambos incrementos son acumulables y no alteran la cuantía de la ayuda establecida en el artículo 4.

3. Se computarán, sin duplicidades, los ingresos brutos de todos los miembros de la unidad de convivencia procedentes del trabajo, pensiones y prestaciones, indemnizaciones, rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, así como las ayudas públicas y las pensiones compensatorias o de alimentos percibidas. De las actividades económicas se computará el rendimiento neto. No se incluirá la ayuda regulada en esta ordenanza. El saldo de las cuentas y el valor de los bienes no se sumarán a los ingresos, sin perjuicio de computar sus rendimientos.

4. Se tomarán en consideración los ingresos correspondientes al último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas hubiera finalizado a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria. El cómputo comprenderá la totalidad de los ingresos anuales, incluidas las pagas extraordinarias. La referencia a doce mensualidades del apartado 2 afecta exclusivamente al cálculo del IPREM.

La convocatoria identificará el ejercicio fiscal de referencia y el importe del IPREM aplicable, y expresará los límites resultantes para las composiciones más frecuentes de la unidad de convivencia, sin modificar los coeficientes ni las reglas de cálculo establecidos en esta ordenanza.

5. A los solos efectos de la prelación prevista en el artículo 9, la renta anual per cápita se obtendrá dividiendo los ingresos anuales computables de la unidad de convivencia entre su número de miembros.

6. Los ingresos se acreditarán mediante la información tributaria y los justificantes que permitan completar las rentas no reflejadas en ella. La falta de obligación de presentar declaración del impuesto sobre la renta no equivale a carecer de ingresos. Excepcionalmente, cuando no puedan expedirse los documentos acreditativos, se admitirá declaración responsable circunstanciada, sujeta a comprobación por los servicios municipales.

Artículo 4. Gastos subvencionables y cuantía.

1. Son subvencionables las compras de alimentos básicos elaborados específicamente sin gluten, como pan, harinas, pastas y otros productos equivalentes destinados al consumo de la persona beneficiaria. Su condición de producto sin gluten deberá poder comprobarse a través de la factura o de la información del producto.

2. Quedan excluidos los medicamentos, suplementos, vitaminas, tratamientos, consultas, cuotas de asociaciones, comidas de restauración y alimentos ordinarios que no constituyan productos específicos sin gluten.

3. La ayuda será igual al importe de los gastos subvencionables acreditados y pagados, con un máximo de 100 euros por persona beneficiaria y ejercicio. Cuando convivan varias personas con celiaquía, el máximo se aplicará a cada una de ellas, siempre que cumplan los requisitos.

4. Cada convocatoria fijará el período de compras admitido dentro de su ejercicio, que finalizará, como máximo, el último día del plazo de solicitudes. Podrán admitirse compras anteriores a la publicación de la convocatoria comprendidas en dicho período.

Artículo 5. Compatibilidad.

La ayuda será compatible con otras prestaciones que atiendan necesidades distintas. No podrán financiarse con ella gastos ya cubiertos por otra ayuda pública o privada. Cuando existan otras aportaciones para la compra de alimentos sin gluten, deberán identificarse y acreditarse los gastos no financiados por ellas, que serán los únicos computables para determinar la cuantía de esta ayuda. En ningún caso la suma de las aportaciones podrá superar el coste acreditado.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 6. Convocatoria y solicitudes.

1. Las ayudas se tramitarán mediante convocatoria pública de periodicidad anual, en régimen de concurrencia competitiva, previa existencia de crédito adecuado y suficiente. La concesión de una ayuda no generará derecho a su renovación en ejercicios posteriores. La convocatoria determinará el crédito y la aplicación presupuestaria, el período subvencionable y el plazo de solicitudes, e identificará los órganos de instrucción y resolución. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

2. El plazo de solicitudes será de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto, salvo que la convocatoria establezca otro más amplio. Las solicitudes podrán presentarse en la sede electrónica municipal, presencialmente en el registro del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Podrá utilizarse una sola solicitud para varias personas de la misma unidad de convivencia, identificando a cada una de ellas y acreditando, cuando corresponda, la representación. La concesión y la cuantía se individualizarán por persona. No se admitirá más de una ayuda por la misma persona y ejercicio.

Artículo 7. Documentación.

1. La solicitud normalizada se acompañará de:

a) Identificación de las personas beneficiarias y de los miembros de la unidad de convivencia, y acreditación de la representación cuando proceda.

b) Certificado o informe médico que acredite el diagnóstico de celiaquía de cada persona beneficiaria y, en su caso, de los demás miembros de la unidad que deban computarse conforme al artículo 3.2. No se exigirá la historia clínica ni información médica ajena a este requisito.

c) Documentación de ingresos del ejercicio de referencia, en los términos del artículo 3.

d) Facturas y acreditación de su pago, con una relación de los gastos que se imputan a la ayuda, conforme al artículo 11.

e) Datos bancarios y acreditación de la titularidad de la cuenta de la persona beneficiaria o, tratándose de menores, de su representante legal.

f) Acreditación de los vínculos familiares o de convivencia previstos en el artículo 3.1, si corresponde.

2. La solicitud incluirá declaración responsable sobre las prohibiciones para obtener subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, las obligaciones por reintegro y las ayudas solicitadas o recibidas para los mismos gastos. La acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante declaración responsable, en el supuesto previsto en el número 4 del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Los requerimientos complementarios se limitarán a los extremos necesarios para resolver.

Artículo 8. Instrucción y valoración.

1. La instrucción corresponderá a los Servicios Sociales municipales, con apoyo de su unidad administrativa. Si la solicitud estuviera incompleta, se concederán diez días hábiles para subsanar, advirtiendo que, de no hacerlo, se tendrá por desistida a la persona interesada mediante resolución expresa.

2. El personal técnico comprobará los requisitos y emitirá informe sobre su cumplimiento, la situación de necesidad social, la renta computable, los gastos admitidos, la cuantía resultante y la propuesta de concesión o denegación. La valoración de la situación de necesidad se efectuará conforme a los requisitos de esta ordenanza. Podrá utilizarse una ficha normalizada e incorporarse una relación conjunta de expedientes, conservando la valoración individual de cada persona beneficiaria.

La prescripción de la ayuda se incorporará al correspondiente plan personalizado de intervención social. Cuando la valoración profesional permita limitar la intervención a esta actuación, podrá darse por finalizada una vez comprobado y evaluado su resultado, dejando constancia de ello, sin mantener entrevistas o visitas periódicas por el solo hecho de haber recibido la ayuda.

3. La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas actuará como órgano colegiado de valoración a los efectos del artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, conforme al artículo 39 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, y a su regulación municipal.

4. El órgano instructor formulará la propuesta provisional y dará audiencia por diez días hábiles. Podrá prescindirse de este trámite únicamente en el supuesto del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones. Tras examinar las alegaciones, elevará la propuesta definitiva al órgano competente.

Artículo 9. Criterio de adjudicación.

1. Si el crédito permite atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos, se concederá la ayuda a todas ellas, sin establecer prelación, conforme al artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Si el crédito resulta insuficiente, las solicitudes se ordenarán de menor a mayor renta anual per cápita de la unidad de convivencia, calculada conforme al artículo

3.5. Las personas de una misma unidad de convivencia para las que se solicite la ayuda ocuparán posiciones consecutivas.

3. Los empates que afecten a la adjudicación o al orden de la relación de reserva se resolverán mediante sorteo entre todas las personas solicitantes empatadas, pertenezcan o no a una misma unidad de convivencia. El sorteo determinará su orden completo y se documentará en acta.

4. Las ayudas se concederán por la cuantía que corresponda conforme al artículo 4, siguiendo el orden establecido y hasta el límite del crédito disponible, sin prorrateo. Si el crédito restante no permite atender íntegramente la ayuda correspondiente a la siguiente persona en el orden de prelación, se detendrá la adjudicación. Las solicitudes que queden sin atender se desestimarán por insuficiencia de crédito y se incluirán en una relación de reserva, con indicación de la renta anual per cápita, el orden obtenido y la cuantía que les correspondería.

5. Si alguna persona beneficiaria renunciase a la ayuda y se liberase crédito suficiente, se atenderán las solicitudes de la relación de reserva, sin nueva convocatoria, respetando estrictamente su orden y siempre que pueda cubrirse íntegramente la ayuda correspondiente a la siguiente persona. El órgano concedente comunicará la propuesta a las personas interesadas para que la acepten expresamente en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada, se dictará y notificará la resolución de concesión, conforme al artículo

63.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Si la persona interesada rechazase la propuesta o no la aceptase en plazo, se dejará constancia en el expediente y se continuará con la siguiente, aplicando las mismas reglas.

Artículo 10. Resolución y recursos.

1. Resolverá la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local cuando actúe por delegación, de acuerdo con la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Vinaròs y las bases de ejecución del presupuesto. La resolución será motivada e identificará las ayudas concedidas y su cuantía, las denegaciones, los desistimientos y, en su caso, la relación de reserva prevista en el artículo 9.4.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde la publicación del extracto de la convocatoria. Transcurrido sin resolución notificada, las solicitudes podrán entenderse desestimadas, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver.

3. Las publicaciones exigibles se efectuarán con las cautelas de la disposición adicional sobre protección de datos y se complementarán con notificación

individual. La ayuda se entenderá aceptada si no se presenta renuncia en los quince días siguientes a su notificación, salvo las concesiones a personas incluidas en la relación de reserva, que requerirán la aceptación expresa prevista en el artículo 9.5.

4. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación que produzca efectos. Los recursos frente al silencio se regirán por la legislación de procedimiento administrativo y de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas para los mismos gastos podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

CAPÍTULO III. JUSTIFICACIÓN, PAGO Y CONTROL

Artículo 11. Justificación y pago.

1. La justificación se presentará con la solicitud mediante la relación de gastos, las facturas y sus justificantes de pago. La relación identificará el proveedor, número y fecha de factura, producto e importe imputado. Cuando una factura incluya otros artículos, solo se computarán los conceptos subvencionables.

2. Se admitirán facturas completas y facturas simplificadas que cumplan el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y permitan identificar los productos, su importe, la fecha de compra y el proveedor. No se exigirá que la factura simplificada identifique a la persona adquirente. En la relación de gastos se declarará que las compras se destinan al consumo de la persona beneficiaria. El pago se acreditará mediante justificante bancario, recibo del establecimiento o constancia de cobro en la propia factura. La declaración responsable no sustituirá en ningún caso a las facturas.

3. Si se solicita la ayuda para varias personas de una misma unidad de convivencia, podrán aportarse facturas conjuntas, siempre que se identifique la distribución de los gastos entre las personas beneficiarias. Una misma cantidad no podrá justificarse dos veces.

4. Comprobada la justificación y concedida la ayuda, se abonará en un único pago por transferencia bancaria. No se prevén anticipos ni garantías. Se aplicarán los requisitos para el pago establecidos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán aportar información veraz, comunicar en quince días naturales los cambios que afecten a los requisitos y la obtención de ayudas para los mismos gastos, conservar la documentación durante el plazo legal de comprobación, someterse a las actuaciones municipales de control y reintegrar las cantidades que procedan. Dada la naturaleza de la ayuda, no se establecen medidas de difusión a cargo de las personas beneficiarias.

Artículo 13. Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro en los supuestos de los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones. La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos determinará el reintegro total. Cuando el incumplimiento afecte solo a una parte del gasto, se

reintegrará la parte de la ayuda no justificada o indebidamente financiada, con los intereses legalmente exigibles.

2. El procedimiento garantizará la audiencia de la persona interesada y se ajustará al artículo 42 de la Ley General de Subvenciones. Las infracciones y sanciones se regirán por su título IV.

Artículo 14. Seguimiento y régimen jurídico.

1. Los Servicios Sociales municipales facilitarán al órgano responsable del seguimiento del Plan Estratégico de Subvenciones información agregada sobre solicitudes, personas beneficiarias, ayudas no atendidas por insuficiencia de crédito e importe concedido, así como sobre las solicitudes que no cumplan el requisito económico, según el número de miembros de la unidad de convivencia y de personas diagnosticadas. Esta información no incluirá datos identificativos.

2. En lo no previsto se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Serán igualmente de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la normativa de servicios sociales y la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Vinaròs, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 55, de 7 de mayo de 2016.

Disposición adicional única.

El Ayuntamiento tratará los datos para gestionar y controlar estas ayudas en el ejercicio de sus competencias de asistencia social, con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679, en particular a su artículo 9.2.h), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. El acceso a la documentación médica quedará limitado al personal que lo necesite para comprobar el diagnóstico, sujeto al deber de confidencialidad. La solicitud incorporará la información sobre el tratamiento y el ejercicio de los derechos correspondientes.

No se publicarán datos que permitan vincular la identidad de las personas beneficiarias con su diagnóstico o situación económica, de acuerdo con el artículo

20.8.b) de la Ley General de Subvenciones. Las publicaciones del procedimiento se realizarán conforme al artículo 46 de la Ley 39/2015, mediante una indicación del acto y del lugar de acceso reservado a su contenido. Esta cautela no excluye el suministro de la información legalmente exigible a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con las restricciones de publicidad que correspondan.

Disposición final primera.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas instrucciones, resoluciones y actos sean necesarios para el desarrollo, interpretación y ejecución de la presente ordenanza, siempre dentro del marco de sus previsiones y sin que ello pueda suponer la modificación de sus elementos esenciales.

Disposición final segunda.

La ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con su artículo 70.2.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ordenanza

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'obté el següent resultat: Vots a favor: UNANIMITAT
Vots en contra: 0 Abstencions: 0 En conseqüència, queda aprovada la proposta per UNANIMITAT adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats "

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

El Alcalde en Funciones

Juan Amat Sesé

Vinaròs, 26 de octubre de 2026

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE